



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 931/2004.-

VISTO:

Que es necesario establecer la base legal referida a la venta de adhesivos y pegamentos a menores de edad en el Municipio de Huinca Renancó; y

CONSIDERANDO:

Que el tema constituye una materia a resolver en el conjunto de la legislación vigente en el Municipio, dado que los riesgos latentes en este aspecto indican procedente su urgente implementación en aras de una rápida y eficaz prevención en el ámbito de los niños y jóvenes huinquenses.-

Que existe como referencia válida la Ley provincial N° 7880/1990 del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que establece las normas a cumplir para la venta de estos productos (conteniendo en su composición solvente tolueno y/o sus derivados) - (sus destinatarios, comercios autorizados, normas de control, sanciones); como así también expresa la invitación a los Municipios en el Art. 7º) - para que en dicho marco -, se adhieran a la mencionada Ley, fijando sus propias formas de aplicación en los respectivas jurisdicciones municipales.-

Que en nuestra Ciudad, es prudente atender este aspecto, estableciendo las normas para su aplicación y las formas de implementarla a través de los sistemas de control municipales.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA


Art.1º).- ADHIERESE el MUNICIPIO DE HUINCA RENANCO a la Ley Provincial N° 7880/1990 que reglamenta la VENTA DE PRODUCTOS DENOMINADOS PEGAMENTOS O ADHESIVOS QUE CONTENGA EN SU COMPOSICION QUIMICA SOLVENTE TOLUENO Y/O SUS DERIVADOS.-

Art.2º).- ESTABLECESE que la aplicación de dicha norma legal la efectuará el Municipio a través de los sistemas de inspección y control correspondientes.-

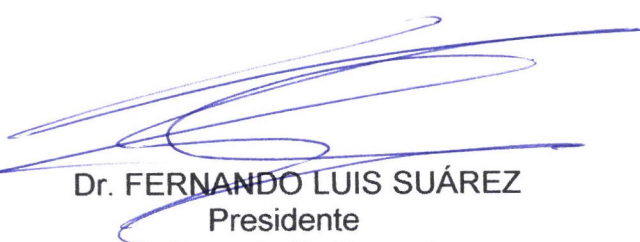
Art.3º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la aplicación y todo otro tipo de sanción o particularidad que considere necesario, sin alterar el espíritu de la norma legal establecida.-

Art.4º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro.-


María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.




Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 476/2004 de fecha 20 de septiembre de 2004.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

Dña
Córdoba.

Prohíben la venta del solvente Tolueno a menores de veintiún años de edad

ELVIO
Prs

V
Seci

Fecha de Sanción: 14 de Marzo de 1990.
Fecha de Promulgación: 3 de Abril de 1990.

PODER
MINISTE
DECRET

Tóno
quese, p

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY: 7880

Fecha d
Fecha d

EL S

Artículo 1. -- Queda absolutamente prohibida la venta en kioscos, librerías, almacenes, supermercados, así como en la vía pública por vendedores ambulantes, de productos, denominados pegamentos o adhesivos que contengan, en su fórmula química el solvente "Tolueno" y/o sus derivados.

Artículo 2. -- Dichos productos únicamente se podrán vender en ferreterías, pinturerías y/o corralones, a personas mayores de veintiún (21) años de edad, quedando absolutamente prohibido, su expendio a menores de edad.

Artículo 3. -- El comerciante habilitado al efecto para la venta de estos productos, deberá practicar boleta por triplicado, la que archivará para control de la autoridad de aplicación, acreditar previamente su mayoría de edad y consignar al dorso de la boleta el fin para el que adquiriera el producto.

Artículo 4. -- El Organo de Aplicación, entregará un listado a los negocios autorizados, de los productos incluidos en esta prohibición, así como los publicará periódicamente en los órganos de difusión de la Provincia.

Artículo 5. -- Las infracciones a esta Ley o a su reglamentación, cometidas en el territorio provincial, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) En los casos de ventas en los lugares no autorizados, se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una pena de multa equivalente en australes al valor de cien unidades del producto en cuestión.
- b) En los casos de los comercios autorizados, que no cumplan con las prescripciones enunciadas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley, se le aplicará pena de multa idéntica a la del postulado a), por cada infracción que se verifique.

Artículo 6. -- Será Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Comercio, con el apoyo de la Policía Provincial, si corresponde.

Artículo 7. -- Las Municipalidades dentro de su ámbito son invitadas, mediante ordenanza a adherir a la presente Ley, fijando las normas que sean convenientes para coordinar más eficazmente estas acciones.

Artículo 8. -- Los fondos obtenidos por la aplicación de estas multas engrasarán una cuenta especial del Banco Provincia, que el Gobierno de la Provincia conjuntamente con los organismos competentes aplicará a la ayuda de los jóvenes con problemas de adicción a las drogas, así como a la difusión de esta norma y las que contribuyen a este objetivo.

Artículo 9. -- La Autoridad de Aplicación tiene facultades para realizar verificaciones en las facturaciones de los comercios y control de comercialización de estos productos.

Artículo 10. -- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá reglamentar esta Ley, en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de su sanción por el Poder Legislativo.

Artículo 11. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa, en Córdoba, a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa.

EDUARDO FEDERICO LUPPI
Presidente Provisorio
H. Senado

ELVIO FRANCISCO MOLARDO
Presidente H.C.D.

ALFREDO ROJO
Secretario Administrativo
H. Senado

WALTHER O. NACUSI
Secretario Legislativo
H.C.D.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DECRETO Nº 880

Córdoba, 3 de Abril de 1990

Téngase por Ley de la Provincia Nº 7880, cumplase, protocolase, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese

ANGELOZ - José I. Caffarata Noras - Francisco E. Bobadilla - Jorge Raúl Caminotti.

Art
Municipa
aquella l
una may
(Dominic
NO. 54.2
54.70 m
Policia y
Municipa
superfici

Art
Municipa
aquella l
una may
Folio Nº
calle Riv
Moreno
2 de la n
mts2.

Art
destino:
funciona
determin
público.

Art
transfen

Art

Dad
quinco c

ELV
Prs

Sec

PODER
MINISTI

DECRE

Tóno
quese c

Comuniqué

Adh
No

Fecha
Fecha

EL

B.O.
Cda.
10/04/90

Regulan venta de pegamentos a base de Tolueno y derivados



Ministerio de Industria y Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 745

Córdoba, 4/11/92.

Visto: La Ley Provincial Nº 7880/90 y la Ley Nacional Nº 20680/74.

Y Considerando:

Que es necesario dar aplicación inmediata a lo dispuesto por Ley Nº 7880/90 en que se dispone la prohibición de la venta en kioscos, librerías, almacenes, supermercados y vía pública por vendedores ambulantes, de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula, el elemento químico denominado "Tolueno" o sus derivados.

Que la Ley Nº 7880/90, no ha sido reglamentada.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2º-inc. c) de la Ley Nacional Nº 20680/74 y Ley Nacional Nº 22802/83, facultades otorgadas por Decreto Provincial Nº 5298/81, Decreto Modificadorlo Nº 3332/85 y Ley Provincial Nº 6852.

El Subsecretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º.— Prohibir en todo el territorio Provincial, la venta al público en kioscos, librerías, almacenes, supermercados y en la vía pública por medio de vendedores ambulantes, de los productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su composición química el solvente denominado Tolueno o sus derivados.

El Anexo I adjunto a la presente, y que forma parte integrante de esta Resolución, contiene la nominación de los productos prohibidos y que su fórmula está integrada por el solvente Tolueno o sus derivados, el cual será

ampliado periódicamente por la Subsecretaría de Comercio, para aquellos productos o artículos, en cuya composición se comprobare la existencia del referido elemento químico.

Artículo 2º.— La venta al público de los productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su composición química el solvente denominado Tolueno o sus derivados, se realizarán en ferreterías, pinturerías y/o corralones, a personas mayores de veintitún (21) años, quedando absolutamente prohibido el expendio a menores de edad. Dichos comercios, habilitados para la venta de tales productos o artículos, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Emisión de facturas conforme a Resolución General de la D.G.I. Nº 3419/91, por cada venta realizada de estos productos, la que quedará archivada en el comercio para su control y verificación por parte de la Autoridad de aplicación,

b) En la facturación emitida, se consignará en lugar visible, la edad y número de Documento Nacional de Identidad del comprador,

c) Al dorso de dicho comprobante o factura de venta, se dejará constancia del fin para el que fue adquirido el producto.

Artículo 3º.— Las infracciones a la presente Resolución, como cualquier hecho que desvirtúe su cometido, serán sancionadas de acuerdo al procedimiento establecido por las Leyes Nacionales Nº 20680/74 y 22802/83.

Artículo 4º.— La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 5º.— Protocolléese, comuníquese, publíquese y archívese.

José Alfredo Mengo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 745

SYNTHOGUM FANA

COLVINIL

FUL STIK

LIGAFORT

FUL CONTACT

ADISA

MADER PLAST

MADEPRIX

POXI RAN

FORTEX

PEGAMIL

CAREGUA

ADEFAST

PENOCOLOR

PEGASET

LIMBADI

TAPPER

FANACOLA 90

POLIPREN

SUPRABOND

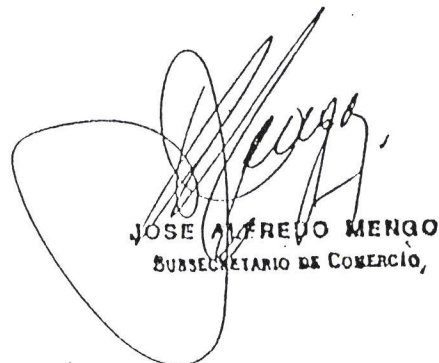
PEGOVIN

CABIN

BOSTIK

FAPIGUIN

DURAN



JOSE ALFREDO MENGO
SUBSECRETARIO DE COMERCIO,